



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-646-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez Código de Referencia Número **IN-010-004-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, derivado de la revisión a la suscripción y ventas de pólizas automáticas de automóvil efectuadas en Ventanilla de INISER, ubicadas en las Oficinas de Tránsito Central de la Policía Nacional, por el período terminado al doce de octubre del año dos mil nueve.- Que el Informe de Auditoría Especial en referencia señala que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Comprobar la veracidad de los hechos denunciados por algunos clientes que compraron pólizas de seguros automáticas de automóvil en la Ventanilla de INISER, informados por la Gerencia Financiera mediante memorandos de referencias GF-MLVD-450-10-2009 del nueve de octubre del dos mil nueve y GF-MLVD-478-10-2009 del veintiocho de octubre del año dos mil nueve; **B)** Identificar a los responsables de las presuntas irregularidades y cuantificar el posible perjuicio económico en contra de INISER, en caso de que exista; **C)** Evaluar el cumplimiento de normas y leyes de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Normas Técnicas de Control Interno, Políticas Internas del INISER en manejo y control de formatos de Pólizas Automáticas de Automóvil y los ingresos recibidos en concepto de Venta de Pólizas de Seguros.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos del INISER siguientes: **Elisa Asunción Zamora Rivera**, Suscriptora “B” de Seguros Obligatorios de Automóvil; **María de los Ángeles Ruiz Rosales**, Suscriptora “B” de Seguros Obligatorios de Automóvil; **Ruth Isabel Díaz Fuenmayor**, Supervisora de Seguros Obligatorios; **José Leonel Fonseca Abarca**, Supervisor de Tesorería, **Jeferson José Duarte López**, Analista de Ingresos; **Ramón Antonio Hurtado Cerda**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-646-13

Suscriptor SOA y **Erenia Patricia Bermúdez Araica**, Analista de Cobranzas “B”.- Con forme lo establecido en el arto. 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 681, se citaron y recibieron declaraciones de los siguientes servidores: **Jeferson José Duarte López**, Analista de Ingresos, **Elisa Asunción Zamora Rivera** y **María de los Ángeles Ruiz Rosales**, Suscriptoras “B” de Seguros Obligatorios de Automóvil; **José Leonel Fonseca Abarca**, Supervisor de Tesorería; **Oscar Ernesto Sánchez García**, **Violeta de Carmen Rodríguez Bermúdez**, **María Gabriela Martínez Bravo** y **Mercedes Estela Mejía Flores**, Analistas “B”; **Ninoska del Socorro Vega Urbina**, Suscriptora “A” SOA; **Ruth Isabel Díaz Fuenmayor**, Supervisora de Seguros Obligatorios y **Marcos Leonel Bojorge Araica**, Asegurado.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los siguientes auditados: **Elisa Asunción Zamora Rivera** y **María de los Ángeles Ruiz Rosales**, Suscriptoras “B” y **Jeferson José Duarte López**, Analista de Ingresos, con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados a sus cargos, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y al personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde. Se autorizó ampliación de término de ocho (8) días hábiles para contestar hallazgos al Señor **Jeferson José Duarte López**, Analista de Ingresos, quien no hizo uso de su derecho, pues no contestó los hallazgos notificados.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-646-13

aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que lo acepte como suficiente éste se considerará como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha nueve de mayo del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con cada una de las diligencias del debido proceso tutelado por nuestra Constitución Política y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, garantizándoles a cada una de las personas y/o funcionarios involucrados en las operaciones Auditadas las garantías mínimas a que tienen derecho; **3)** El perjuicio económico causado al **Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER**, se integra por las sumas de **Tres Mil Cuatrocientos Treinta Dólares Estadounidenses (US\$3,430.00)**, equivalentes a **Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa Córdobas con 82/100 (C\$69,890.82)**, al tipo de cambio oficial correspondiente a la fecha de las transacciones y de **Ciento Setenta Córdobas (C\$170.00)**, a cargo del señor **Jeferson José Duarte López**, Ex Cajero de la Ventanilla de INISER, quien no depositó diariamente y en su oportunidad en las cuentas bancarias del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, los depósitos correspondientes a los ingresos y/o primas por Ventas de Pólizas de Seguros Automáticas de Vehículos de setenta (70) pólizas, causando un perjuicio total a la entidad auditada hasta por **Setenta Mil Sesenta Córdobas con 82/100 (C\$70,060.82)**, desconociéndose el uso y destino de estos fondos. Agrega el informe de auditoría que el actuar anómalo del señor **Duarte López** se concretó con la cooperación y omisiva actitud de las señoras **Elisa Asunción Zamora Rivera** y **María de los Ángeles Ruiz Rosales**, Suscriptoras "B" de Seguros Obligatorios de Automóvil, por ingresar los datos del asegurado en el sistema y entregar los carnets a los clientes, sin verificar los Recibos Oficiales de Caja que era su obligación hacerlo, como soporte del pago de la Póliza de Seguro adquirida por el cliente.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente el perjuicio económico ocasionado al INISER de manera intencional por parte de los señores de cargos ya expresados, **José Jeferson Duarte López**, **Elisa Asunción Zamora Rivera** y **María de los Ángeles Ruiz Rosales**, quienes valiéndose de los cargos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-646-13

desempeñados se apropiaron ilícitamente de recursos públicos propiedad de la entidad auditada hasta por la suma total de **Setenta Mil Sesenta Córdobas con 82/100 (C\$70,060.82)**.- Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgos, el señor **Jeferson José Duarte López**, expresó: *“Que el emite recibos siempre y cuando el cliente presente la Póliza junto con el dinero, tarjetas o cheques y que dichas pólizas no contienen recibos porque no fueron presentadas en su ventanilla para registrarlo en el sistema. Siempre entregaba Recibo Oficial de Caja a los clientes en señal de pago de sus pólizas”*.- Mientras que la señora **Elisa Asunción Zamora Rivera**, expresó: *“Cuando había problemas en el sistema y a solicitud del señor Jefersón Duarte, entregaba los carnets a los clientes sin verificar el recibo oficial de caja como muestra de que el cliente pagó su póliza y que el Sr. Duarte le indicaba que una vez restablecido el sistema emitiría los recibos; sin embargo, nunca se los mostraba, alegando que con solo la firma y sello puesto sobre la póliza de seguro era prueba suficiente de que el cliente pagó su póliza. De igual manera, expresó que el señor Jefersón Duarte realizaba los depósitos de manera atrasada y con el dinero de las ventas realizadas el día veintiséis de agosto del dos mil nueve, descargó las pólizas que había dejado al cobro en días anteriores y además detalló como hizo el señor Duarte con las diecisiete pólizas de seguros que fueron vendidas ese día y a quienes se las aplicó. Asimismo, señaló que ella permitió que el señor Jefersón Duarte, le ayudara hacer pólizas manuales con su puño y letra, cuando estaba sola o cuando había bastantes clientes”*.- Por su parte, la señora **María de los Ángeles Ruiz Rosales**, expresó *“Cuando había problemas en el sistema o de energía eléctrica, las pólizas se elaboraban manualmente y para no atrasar a los clientes, ella le entregaba los carnets sin tener a la vista el Recibo Oficial de Caja y el pago lo evidenciaba con la puesta del sello y firma en la póliza de parte del cajero, lo que demuestra que el dinero sí lo recibió el cajero. Además informa que en otros casos que no habían recibos, accedíamos a entregar el carné al cliente por petición el señor Jeferson Duarte quien decía que con la firma y el sello de caja puesto sobre la póliza de seguro era suficiente”*.- Indica el informe de auditoría que los señores **Jeferson José Duarte López, Elisa Asunción Zamora Rivera y María de los Ángeles Ruiz Rosales**, en sus declaraciones testimoniales y contestaciones de hallazgos, no aportaron elementos suficientes para desvanecer el hallazgo y las consecuentes responsabilidades.- Por consiguiente, al tratarse de conductas que conllevan a presumir ilícitos penales, de conformidad con el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse Responsabilidad Penal a sus respectivos cargos, debiéndose enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus cargos.- De



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-646-13

igual manera, deberá establecerse a su cargo Responsabilidad Administrativa de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por la transgresión de las disposiciones legales siguientes: arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes obliga a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; al igual que incumplieron el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. Además incumplieron las normativas propias de la entidad auditada establecidas en el Manual de Procedimientos de Seguros Obligatorios emitido por INISER en su título IV Políticas de Suscripción y Ventas de Seguros Obligatorios.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez, con Código de referencia IN-010-004-2010, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), sobre la suscripción y ventas de Pólizas Automáticas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-646-13

Automóvil efectuadas en la Ventanilla de INISER, ubicada en las Oficinas de Tránsito Central de la Policía Nacional, al doce de octubre del año dos mil nueve, de que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), hasta por la suma total de **Setenta Mil Sesenta Córdobas con 82/100 (C\$70,060.82)**, de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de los Señores **Jeferson José Duarte López**, Cajero de la Ventanilla de INISER en las Oficinas de Tránsito de la Policía Nacional, por no depositar en las cuentas bancarias del INISER los ingresos correspondientes a primas por Ventas de setenta (70) Pólizas de Seguros Automáticas de Vehículos; **Elisa Asunción Zamora Rivera** y **María de los Ángeles Ruiz Rosales**, Suscriptoras "B" de Seguros Obligatorios de Automóvil, ambas por ingresar los datos del asegurado en el sistema y entregar los carnets a los clientes, sin verificar de previo como era su obligación hacerlo los Recibos Oficiales de Caja, que es el soporte del pago de la póliza de seguro por parte del cliente.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Jeferson José Duarte López**, Ex Cajero de la Ventanilla de INISER en las Oficinas de Tránsito de Managua, al incumplir los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos" y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".-

CUARTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de las Señoras **Elisa Asunción Zamora Rivera** y **María de los Ángeles Ruiz Rosales**, Suscriptoras "B" del Instituto Nicaragüense de Seguros y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-646-13

Reaseguros (INISER), al incumplir los Artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los Artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los señores **Jeferson José Duarte López**, Ex Cajero de la Ventanilla; **Elisa Asunción Zamora Rivera y María de los Ángeles Ruiz Rosales**, Ex Suscriptoras “B” del INISER; como sanción administrativa una multa equivalente a cinco (5) meses de salario a cada uno de ellos; para la ejecución de estas sanciones, como los infractores ya no laboran en el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numerales 1) y 3) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SEXTO: Prevéngasele a los afectados del derecho de recurrir de revisión ante esta Autoridad por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Asimismo, se les previene a los afectados del derecho que les asiste de recurrir en la vía jurisdiccional ordinaria conforme lo preceptuado en el artículo 94 de nuestra Ley Orgánica.-

SÉPTIMO: Remítase copia del informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en un término no mayor de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-646-13

noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cinco (855) de las nueve de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-